

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY
EN
PERÚ Y ECUADOR

Tratado.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY
EN
PERÚ Y ECUADOR

Añoco á S. E. el Presidente de la República del Perú y S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay, deseosos de proveer de la manera más eficaz al establecimiento amistoso de cualquier otra dificultad entre ambos países y de asegurar mejor el mantenimiento de la paz y buena amistad entre ellos, han resuelto concluir un tratado Especial con tales fines, y han nombrado, al efecto, sus Plenipotenciarios, a saber; - El Presidente de la República del Perú al Señor Doctor Don Enrique de la Rosa Aguirre, ex Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores;

- El Presidente de la República Oriental del Uruguay, al Señor Dr. Juan Carlos Blanco, Licenciado En Ciencias Extranjeras y Ministro Plenipotenciario interin. El Presidente de la República del Perú, quien siendo pocos de haberse comunicado, acuerdos pletoros plenos poderes y facultades llamado en su nombre y debida solemnidad, han convenido en los artículos siguientes:



OJ

Artículo 1º. Las Altas Partes Contratantes convienen en que todas las cuestiones que en lo fututo se susciten entre ellos, y que no hubieren pedido arreglo por la vía diplomática sean sometidas para su investigación e informe a una Comisión Internacional constituida de la manera que se indica en el artículo siguiente, y se comprometen a no declararse la guerra ó iniciar hostilidades durante el periodo de investigación y antes de agotados todos los resortes que se estipulan en el presente Tratado.

Artículo 2º. La Comisión Internacional se compondrá de ~~cinco~~ miembros nombrados en esta forma. Cada Gobierno elegirá ~~dos~~ miembros de los cuales, salvo acuerdo podrá ser de su propia nacionalidad. El quinto miembro será nombrado de común acuerdo por ambos Gobiernos, no pudiendo recaer su designación en ciudadano de ninguna de las nacionalidades.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY
EN
PERÚ Y ECUADOR



ya representadas en la Comisión. El 5º miembro desempeñará las funciones de Presidente. - Cada uno de los Altas Partes Contratantes, tendrá el derecho de revocar, antes de que se haya iniciado la investigación, el nombramiento de cualquiera de los miembros que le hubiere correspondido designar, y, en el mismo acto de la revocación, deberá proveer al reemplazo del o de los miembros separados. - Podrá igualmente cualquiera de los Gobiernos retirar su aceptación del 5º miembro y en tal caso se designará al reemplazante dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la revocación; de común acuerdo entre ambos Gobiernos, y en defec-
to de este acuerdo, la designación se hará por el Presidente de la Confederación Sociedad. Los vacan-
tes por causas dividas de las mien-
tras, se llenarán, respectiva-
mente, en la forma establecida en este
Artículo. La Comisión Internacio-

nal, deberá constituirse dentro de los cuatro meses siguientes al canje de las ratificaciones de este Tratado, y dará cuenta a ambos Gobiernos de la fecha de su instalación. La Comisión establecerá por sí misma las reglas de su procedimiento. Las decisiones de la Comisión, lo mismo que su informe final, serán acordados por la mayoría de sus miembros. Los gastos de la Comisión serán sufragados por mitad entre los dos Gobiernos Contratantes. La Comisión determinará el país en que debe funcionar teniendo en cuenta las mayores facilidades de investigación.

Artículo 3º Producido el caso contemplado en el artículo 1º de que los Altos Partes Contractantes no hubieran podido solucionar la dificultad por la vía diplomática, ésta será sometida directamente a la Comisión. Intervención para su investigación e informe. La convocatoria de la Comisión podrá hacerse por cualquiera de los dos Gobiernos Contratantes.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY
EN
PERÚ Y ECUADOR



D

3.

Las Altas Partes Contratantes se obligan a suministrar a la Comisión Internacional todas las facilidades que sean necesarias para la investigación e informe. El informe de la Comisión Internacional será evacuado dentro del término de un año, a contar desde el día que ella hubiera designado para empezar la investigación. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de ambos Gobiernos Contratantes. El informe se extenderá por triplicado; un ejemplar será entregado a cada uno de los dos Gobiernos Contratantes, y el tercero, mantenido en el archivo de la Comisión.

Artículo 4º. Trasmitido el informe de la Comisión a los dos Gobiernos Contratantes, estos dispondrán de un término de seis meses para procurar nuevamente el arreglo de la dificultad en vista de las conclusiones del mencionado informe; y, si durante este nuevo plazo los dos Gobiernos no pudieran todavía

llegar á una solución amistosa, se someterá la cuestión á la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. - Se exceptúan del Arbitraje las cuestiones que afecten á los preceptos constitucionales de los países contratantes. - Un convenio especial y previo, precisará, llegado el caso la materia de la controversia, la extensión de los poderes de los árbitros y los plazos á que deban sujetarse, la organización y procedimientos del tribunal de Arbitraje, incluso la presentación de memoriales, pruebas y alegatos.

Artículo 5º. - El presente tratado será ratificado por ambos Gobiernos, previos los trámites constitucionales de uno y otro país, y las ratificaciones serán cambiadas en Lima tan pronto como sea posible. El convenio especial prescrito por el párrafo final del artículo 4º que dará también sujeto á los requisitos constitucionales de ambos países. La duración del presente tratado

A.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY
EN
PERÚ Y ECUADOR



será de cinco años, contadas desde la fecha del canje de las ratificaciones y se entenderá que continúa subsistente por períodos sucesivos de igual duración, mientras alguna de las Altas Partes Contratantes no haya comunicado a la otra su resolución de ponerle término.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y le han sellado con sus sellos.

Hecto en Lima a ____ de
de

F. y S.

F. y S.

Lima, 10 de Noviembre de 1918.